

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2018, se reúnen los representantes de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina por el sector trabajador, Carlos West Ocampo, Héctor Daer y Susana Stochero con el patrocinio letrado del Dr Federico West Ocampo, por una parte y los representantes de la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales (ADEM) única representante del sector empleador, representada por Oscar Alberto Aulicino Director Ejecutivo y Dario Diaz Apoderado, ambos miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo J Gallo, por la otra, en el marco del convenio colectivo 120/75, a fin de dejar explicitado el acuerdo alcanzado en las negociaciones paritarias:

1.- ADEM, único representante del Sector Empresario, acepta la convocatoria efectuada por FATSA promoviendo la negociación de la modificación parcial del convenio colectivo 120/75.

2.-La presente negociación conforme las capacidades representativas de las partes se realiza en el ámbito personal y territorial definido en el Convenio Colectivo 120/75.

3.- Ambas partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 120/75 y las modificaciones efectuadas por acuerdos colectivos posteriores.

4.- Las partes reconocen que la promoción del empleo constituye un objetivo de la negociación paritaria, por lo que se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos en pos de la consecución del mismo.

5.- Ambas partes de común acuerdo manifiestan que, como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, han alcanzado el siguiente acuerdo:

1) PRIMERO: Básicos Convencionales: Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 120/75 que tendrán la siguiente vigencia a partir del 01/05/2018, 01/07/2018 y del 01/09/2018, según el siguiente cuadro:

The block contains several handwritten signatures. On the left side, there are three distinct signatures. On the right side, there is a larger, more complex signature that appears to be a formal stamp or a signature of a legal representative. The signatures are written in dark ink on a white background.

CATEGORIAS	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
	may-18	jul-18	sep-18
PROFESIONALES	27.329	28.296	29.022
PRIMERA CATEGORIA	22.774	23.580	24.185
SEGUNDA CATEGORIA	21.233	21.984	22.548
TERCERA CATEGORIA	19.824	20.525	21.052
CADETES	18.621	19.280	19.775

Las partes acuerdan que la escala de salarios básicos se actualizarán nuevamente en forma automática en el mes de enero de 2019 de la siguiente manera:

Una vez publicado el Índice de Precios al Consumidor - IPC Nivel General Nacional - por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el presente convenio se actualizará en el mismo porcentaje que la diferencia entre, el aumento del IPC para el período enero/diciembre de 2018 y el porcentaje del aumento otorgado al mes de septiembre de 2018. A tal efecto, se realizará la actualización tomando como base de cálculo las escalas vigentes al mes de abril de 2018.

Si el índice IPC Nivel General Nacional publicado por el INDEC fuese igual o inferior al aquí acordado para el mes de Septiembre la escala de salarios básicos no se modificará.

SEGUNDO: Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre de cada año, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 1.237) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de

7

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Trabajo 120/75, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

TERCERO: Absorción: Los aumentos salariales otorgados por las empresas en forma voluntaria a partir del 01/01/2018, podrán ser absorbidas hasta su concurrencia por los salarios básicos acordados en la cláusula primera.

CUARTO: Adicionales - Bonificación: Las partes acuerdan el valor de los adicionales y asignaciones remunerativos/as y no remunerativos/as previstos en el convenio colectivo 120/75 y sus modificatorios, conforme la instrumentación acordada:

Adicional Cobranza: Pesos DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES (\$ 2.223) art. 11 (Si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el mayor valor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituto)

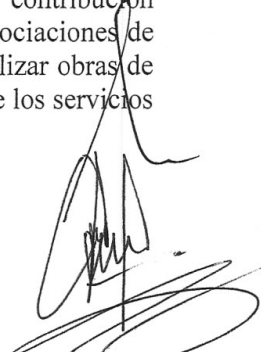
Sala Maternal: Pesos DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO (\$ 2.618) art. 21 (Si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el valor mayor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituto)

Asignación Post Vacacional: Pesos DOS MIL SETESCIENTOS DOCE (\$ 2.712).

QUINTO: Las partes acuerdan que realizarán sus mejores esfuerzos para la promoción del empleo.

SEXTO: Se acuerda establecer a partir del 01-05-18 para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada una de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el valor de la cuota asociacional que es mayor. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores convencionales no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA que oportunamente se les comunicará. Esta Cláusula tendrá la misma vigencia del presente acuerdo.

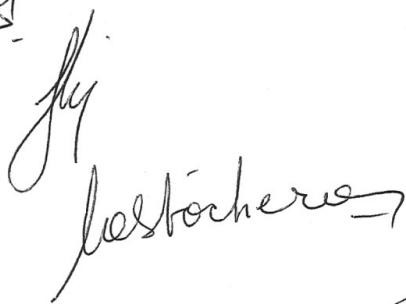
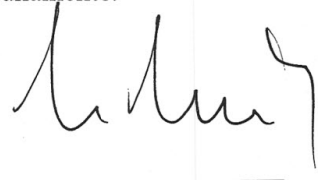
SÉPTIMO: Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 120/75 realizarán una contribución extraordinaria, por única vez, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios



que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 2.462), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 120/75, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 246,20) a partir del mes de mayo, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de junio de 2018 y diciembre de 2018. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "Contribución Extraordinaria".

SÉPTIMO: Vigencia el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01-05-2018 hasta el 30-04-2019.

Se firman cuatro ejemplares, una para cada parte y dos para el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad de la Nación, comprometiéndose las partes a su ratificación ante la Autoridad Administrativa oportunamente.



Castrochero

